

**ANEXO DEL ACUERDO __ DE 2022
REGLAMENTO DE CONTRATACIÓN MISIONAL AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**CAPÍTULO PRIMERO
REGLAS Y PRINCIPIOS GENERALES**

ARTÍCULO 1. OBJETO

En desarrollo de lo previsto en los artículos 76 de la Ley 80 de 1993 y 3 del Decreto 4137 de 2011, el presente reglamento regirá la actividad contractual de la ANH necesaria para el cumplimiento de su objetivo misional de administración integral de las reservas de hidrocarburos de propiedad de la Nación, en particular los requeridos para la evaluación, preparación, promoción y administración de áreas, con excepción de los contratos para la asignación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y producción de hidrocarburos y de evaluación técnica a los que se les aplicará el reglamento especial previsto para el efecto.

En tal virtud, el presente reglamento regirá durante las etapas de planeación, selección, celebración, ejecución y liquidación de todos los contratos que se detallan a continuación:

- 1. CONTRATOS VINCULADOS A LA PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS**, categoría dentro de la cual se entienden comprendidos, entre otros, los siguientes:
 - 1.1 Contratos para la organización de eventos institucionales desarrollados por la ANH enfocados en la promoción de áreas, los procesos de asignación de áreas y/o las ventajas competitivas del país en materia de hidrocarburos.
 - 1.2 Contratos para la participación de la ANH en eventos del sector de hidrocarburos, tanto a nivel nacional como en el extranjero, enfocados en la promoción de áreas, los procesos de asignación de áreas o las ventajas competitivas del país.
 - 1.3 Contratos de publicidad y marketing en cualquier modalidad, tanto a nivel nacional como en el extranjero, enfocados en la promoción de áreas, los procesos de asignación de áreas y/o las ventajas competitivas del país en materia de hidrocarburos.
 - 1.4 Contratos para la vinculación de la ANH como miembro o partícipe de organizaciones nacionales o internacionales del sector de hidrocarburos.
 - 1.5 Contratos enfocados en apoyar y/o complementar las actividades misionales de promoción y asignación de áreas de la ANH, conforme las necesidades del servicio.
- 2. CONTRATOS PARA LA GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO**, categoría dentro de la cual se entienden comprendidos, entre otros, los siguientes:
 - 2.1 Contratos tendientes a desarrollar políticas institucionales relacionadas con las actividades nacionales de exploración y producción de hidrocarburos.
 - 2.2 Contratos para la elaboración de estudios técnicos relacionados con la evaluación y actualización del potencial hidrocarburífero del país.
 - 2.3 Contratos para el diseño de nuevas tipologías contractuales relacionadas con las actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

- 2.4 Contratos para el desarrollo de estudios ambientales relacionado con la gestión misional de la ANH.
- 2.5 Contratos para la generación y estructuración de nuevas oportunidades exploratorias y de producción de hidrocarburos.
- 2.6 Estudios de sísmica y de otros desarrollos de la ciencia relacionados con actividades de exploración y producción de hidrocarburos.

ARTÍCULO 2. ALCANCE

Las reglas aquí contendidas se regirán durante la totalidad de las etapas en que se desarrolla la gestión contractual misional de la ANH, las cuales son: (i) Planeación; (ii) Selección; (iii) Celebración y Ejecución; y (iv) Terminación y Liquidación.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 80 de 1993, la gestión contractual misional de la ANH desarrollará el deber de selección objetiva y los principios de transparencia, economía y responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, se aplicarán a los procesos de contratación regidos en el presente manual los principios de función administrativa y gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DE LAS RESTRICCIONES PARA EL EFECTO

ARTÍCULO 4. PROPONENTES Y CONTRATISTAS

Podrán participar en los procesos de contratación aquí regulados y contratar con la ANH, todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que sean legalmente capaces de conformidad con la ley, y que acrediten el cumplimiento de los requisitos técnicos, económicos y legales que para cada proceso exija la ANH.

Todo proponente, sin importar la modalidad de selección, deberá acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

ARTÍCULO 5. DE LOS MECANISMOS DE ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LAS SOCIEDADES EXTRANJERAS

En presencia de los procesos de contratación descritos en el presente reglamento, las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que deseen participar en los mismos, deberán acreditar su existencia y representación legal con documentos expedidos dentro de los noventa (90) días calendario anteriores al plazo para la presentación de las ofertas determinado por la ANH o para la celebración del contrato, según la modalidad de selección aplicable.

ARTÍCULO 6. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR

No podrán participar en procedimientos de selección aquí previstos, ni celebrar los contratos que de éstos deriven, las personas naturales o jurídicas incurso en cualquiera de las causales de inhabilidad o

incompatibilidad señaladas en la Constitución Política o en las previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que las complementen o sustituyan.

En relación con las inhabilidades e incompatibilidades sobrevivientes y excepciones a éstas, se observará lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que las complementen o sustituyan.

ARTÍCULO 7. CONFLICTOS DE INTERÉS, IMPEDIMENTOS O RECUSACIONES

Sin perjuicio de la aplicación del régimen de inhabilidades e incompatibilidades legales, los servidores públicos de la ANH y quienes presenten sus servicios a la misma, deberán abstenerse de participar en la actividad contractual de la entidad en la medida en que se encuentren incurso en situaciones de conflicto de interés, impedimento o recusación por presentarse la existencia de una de las causales descritas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que las complementen o sustituyan.

Se entiende por conflicto de interés toda situación de contraste o incompatibilidad de objetivos que pueda darse entre aquellos propios de la actividad misional de la ANH u los intereses personales de los servidores públicos y de quienes presten sus servicios a la misma.

El trámite para resolver la posible existencia de un conflicto de interés, impedimentos o recusación se realizará conforme lo dispuesto en artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas que las complementen o sustituyan.

CAPÍTULO TERCERO VALOR JURÍDICO DE LAS INVITACIONES A OFERTAR

ARTÍCULO 8. TRATAMIENTO DE LAS INVITACIONES REALIZADAS PARA PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN MISIONAL DE LA ANH

Las convocatorias que realice la ANH para participar en los procesos de contratación a que se refiere el presente reglamento no constituyen ofertas jurídicamente vinculantes en los términos del artículo 845 del Código de Comercio. En tal sentido, aquellas se constituyen como simples invitaciones a los posibles interesados, para que estos si lo desean presenten sus ofertas a la ANH.

La realización de una convocatoria o el envío de una invitación no constituye o presume un compromiso u obligación de la ANH de iniciar, tramitar o continuar con un proceso de selección y mucho menos de concluirlo en favor de los interesados. El inicio y adjudicación de los procesos de selección de los contratos misionales aquí regulados, se seguirá única y exclusivamente conforme las reglas previstas en este reglamento.

ARTÍCULO 9. DECLARACIONES RELACIONADAS CON LAS OFERTAS PRESENTADAS POR LOS PROPONENTES QUE PARTICIPEN EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN REGIDOS POR EL PRESENTE REGLAMENTO

Al presentar sus ofrecimientos, los proponentes aceptan:

1. Que conocen y aceptan el contenido preciso de las invitaciones y las bases del respectivo proceso, así como las normas contenidas en este reglamento.
2. Que conocen y aceptan que la ANH no está obligada aceptar ninguna oferta durante el proceso de contratación.

ARTÍCULO 10. OFERTAS NO ADMITIDAS

La ANH no considerará aquellas ofertas que se aparten de las condiciones y requerimientos descritos en las invitaciones realizadas, o aquellas que contengan condicionamientos u omitan algún elemento esencial del futuro contrato, tales como plazos, forma o cantidades de entrega de bienes o prestación de servicios.

La ausencia de documentos que acrediten los requisitos del proponente o soporten la oferta, podrán ser subsanados, siempre que no constituyan factores que otorguen puntaje en la escogencia dentro del proceso. Para el efecto la ANH podrá requerirlos del proponente interesado, señalándole un término preclusivo y perentorio para subsanar estos aspectos.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS CLAUSULAS EXCEPCIONALES Y DE LOS MECANISMOS DE APREMIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DE LOS CONTRATISTAS MISIONALES DE LA ANH

ARTÍCULO 11. APLICACIÓN CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

En cualquiera de los contratos suscritos bajo el presente reglamento, la ANH podrá incluir las cláusulas excepcionales establecidas en el numeral 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, las cláusulas excepcionales se entienden pactadas aun cuando no sean pactadas expresamente en los contratos, y su aplicación se regirá conforme las normas vigentes

ARTÍCULO 12. MECANISMOS DE APREMIO

12.1 MULTAS:

La ANH podrá pactar en los contratos el pago de multas de apremio en contra de los contratistas a que se refiere el presente reglamento, a efecto de conminar a estos al cumplimiento oportuno de las obligaciones a su cargo.

Para la imposición de las multas previstas en el presente artículo, la ANH seguirá el procedimiento señalado en el artículo 5.6 del manual de contratación administrativa de la ANH.

Las sanciones que se impongan podrán descontarse de los saldos pendientes de pago en virtud de lo dispuesto en el artículo 1714 del Código Civil.

12. 2 DESCUENTOS:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la ANH podrá pactar que en caso de mora o atrasos, se efectuaran descuentos hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, conforme con las reglas establecidas en el Manual de Contratación vigente y/o en la minuta contractual o en los documentos del proceso de contratación que antecedió al mismo.

Estos descuentos no tienen naturaleza conminatoria, ni de apremio ni resarcitoria, sino que constituyen simplemente una disminución del valor del bien o servicio contratado, derivada de la disminución de los aspectos o condiciones de calidad y oportunidad del mismo, pactados en el contrato y en los documentos que forman parte de éste.

Cuando el valor acumulado de los descuentos supere la cuantía de la cláusula penal pecuniaria, ello implicará incumplimiento definitivo del contrato y causal de terminación del mismo, en los términos del artículo 1546 del Código Civil, y se procederá a hacer efectivas las garantías contractuales correspondientes.

Las sanciones que se impongan podrán descontarse de los saldos pendientes de pago en virtud de lo dispuesto en el artículo 1714 del Código Civil.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE HABILITACIÓN Y FACTORES DE EVALUACIÓN

La admisión y estudio de las ofertas presentadas por los proponentes que participen durante el desarrollo de cualquiera de los procesos de selección regulados en el presente reglamento, se someterá a las siguientes reglas:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para participar en el proceso y no otorgarán puntaje. La exigencia de tales requisitos deberá ser proporcional y adecuada a la naturaleza y valor del contrato a celebrar.
2. Los factores para la evaluación de las ofertas presentadas por proponentes habilitados tendrán el siguiente tratamiento:
 - 2.1 En presencia de procesos que supongan la concurrencia de varias ofertas, la ANH deberá elaborar un documento denominado "Invitación a Proceso de Selección".
 - 2.2 Tratándose de procesos en los que no sea necesaria la concurrencia de varias ofertas, la ANH determinará los requisitos mínimos que deberá contener la oferta a presentar por el proponente, y aceptará la misma siempre que se avenga a lo requerido por la entidad.

CAPÍTULO SEXTO MODALIDADES DE SELECCIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS CONTRATOS MISIONALES DE LA ANH

ARTÍCULO 14. GENERALIDADES

Las modalidades de selección de los contratistas a que se refiere el presente reglamento estarán determinadas por el tipo de contrato a celebrar según las reglas que a continuación se describen.

ARTÍCULO 15. MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CONTRATOS DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS EN LOS CUALES EXISTAN PLURALIDAD DE OFERENTES

En tratándose de estos contratos, el área estructuradora deberá elaborar un documento denominado INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN en el que se incluyan los siguientes aspectos:

1. Descripción de la necesidad.
2. Objeto contractual.
3. Identificación del contrato a celebrar.
4. Código UNSPSC.

5. Aspectos técnicos.
6. Plazo de ejecución.
7. Lugar de ejecución.
8. Garantías.
9. Requisitos de habilitación de capacidad jurídica.
10. Requisitos de habilitación de experiencia.
11. Criterios de selección de ofertas y desempate.
12. Formato Propuesta económica.
13. Plazo de presentación de propuestas.

Frente a los requisitos de habilitación y los criterios de selección de ofertas, será el Comité de Contratación el órgano encargado de definir dichos criterios, los cuales serán adoptados por el área estructuradora en el documento INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN.

Una vez elaborado el documento de INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN, el área estructuradora deberá enviarlo a un mínimo de tres (3) posibles proponentes que por su objeto social puedan cumplir con el objeto contractual.

En el evento en que por condiciones de mercado no sea posible establecer el mínimo de tres (3) posibles proponentes, se deberá indicar en el estudio previo las razones que sustenten la falta de proponentes. La falta de pluralidad de proponentes debidamente justificada no impedirá ni limitará adelantar el proceso de selección.

Una vez realizado el plazo para presentación de propuestas en el documento de INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN, el área estructuradora deberá analizar y evaluar el cumplimiento de los requisitos de habilitación de las propuestas allegadas y deberá definir con base en los criterios de selección de ofertas, el proponente que ejecutará el contrato respectivo.

Así mismo, deberá informar tanto al proponente seleccionado como a los demás proponentes el resultado del proceso de selección.

Con la aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, el área estructuradora deberá radicar los documentos y la propuesta en el sistema documental dirigido a la Oficina Asesora Jurídica la cual elaborará el respectivo contrato.

Todos los documentos precontractuales deberán ser publicado en SECOP II de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO 16. MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CONTRATOS DE PROMOCIÓN Y ASIGNACIÓN DE ÁREAS EN LOS CUALES NO EXISTAN PLURALIDAD DE OFERENTES.

Tratándose de estos contratos deberá realizarse el siguiente procedimiento:

Para contratos que se celebran y deban ejecutarse en territorio colombiano, el área estructuradora deberá solicitar al contratista una orden de servicios la cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Descripción del bien o servicio a contratar.
2. Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar.
3. Posibles fechas de entrega de bien o ejecución de los servicios a contratar.
4. Lugar de entrega del bien o ejecución de los servicios a contratar.
5. Valor del bien o servicio a contratar.
6. Aspectos o condiciones adicionales relevantes para la contratación.

Así mismo, el área estructuradora deberá solicitar al contratista los documentos necesarios para la elaboración del contrato.

El área estructuradora deberá elaborar un documento en donde se establezca la necesidad de la ANH en contratar el bien o servicio, las ventajas que en materia de promoción y/o asignación brindará a la entidad y demás elementos esenciales que justifiquen la contratación de la ANH, el cual será enviado a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión.

Con la aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, el área estructuradora deberá radicar el documento junto con la orden de servicios en el sistema documental dirigido a la Oficina Asesora Jurídica.

Tanto la orden de servicios como el documento de justificación constituirán el negocio jurídico.

Todos los documentos precontractuales deberán ser publicados en SECOP II de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

Para contratos que se celebren y/o deban ejecutarse en el exterior, el área estructuradora deberá solicitar al organizador del evento una orden de servicios la cual deberá incluir como mínimo:

1. Descripción del bien o servicio a contratar.
2. Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar
3. Posibles fechas de entrega de bien o ejecución de los servicios a contratar
4. Lugar de entrega del bien o ejecución de los servicios a contratar
5. Valor del bien o servicio a contratar.
6. Aspectos o condiciones adicionales relevantes para la contratación.

El área estructuradora deberá elaborar un documento en donde se establezca la necesidad de la ANH en contratar el bien o servicio, las ventajas que en materia de promoción y/o asignación brindará a la entidad y demás elementos esenciales que justifiquen la contratación, estableciendo que el contrato se regirá por las reglas del país donde se ejecutará el contrato. Tal documento deberá ser enviado a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión.

Con la aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, el área estructuradora deberá radicar el documento junto con la orden de servicios en el sistema documental dirigido a la Oficina Asesora Jurídica.

Tanto la orden de servicios como el documento de justificación constituirán el negocio jurídico.

Todos los documentos precontractuales deberán ser publicados en SECOP II de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO 17. MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CONTRATOS DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LOS CUALES EXISTAN PLURALIDAD DE OFERENTES.

En el evento en que la ANH considere la necesidad realizar contratos de gestión del conocimiento, deberá realizarse el siguiente procedimiento:

En tratándose de estos contratos, el área estructuradora deberá elaborar un documento denominado INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN en el que se incluyan los siguientes aspectos:

1. Descripción de la necesidad.
2. Objeto contractual.
3. Identificación del contrato a celebrar.
4. Código UNSPSC.
5. Aspectos técnicos.
6. Plazo de ejecución.
7. Lugar de ejecución.
8. Garantías.
9. Requisitos de habilitación de capacidad jurídica.
10. Requisitos de habilitación de experiencia.
11. Requisitos de habilitación de capacidad técnica.
12. Requisitos de habilitación de capacidad económico-financiera.
13. Cronograma del proceso.
14. Criterios de selección de ofertas y desempate.
15. Formato Propuesta económica.
16. Plazo de presentación de propuestas.

Frente a los requisitos de habilitación y los criterios de selección de ofertas, será el Comité de Contratación el órgano encargado de definir dichos criterios, los cuales serán adoptados por el área estructuradora en el documento INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN.

Una vez elaborado el documento de INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN, tanto la Oficina Asesora Jurídica como el área estructuradora deberán publicarlo en SECOP II con el fin de hacer pública la intención de la ANH de contratar los bienes o servicios enfocados en contratos de gestión del conocimiento. Adicionalmente la INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN deberá ser publicada en la página web de la Entidad.

Una vez acaecido el plazo para presentación de propuestas en el documento de INVITACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN, el área estructuradora deberá analizar y evaluar el cumplimiento de los requisitos de habilitación de las propuestas allegadas.

En caso de que algún proponente no cumpla con los requisitos de habilitación exigidos por la ANH, se correrá traslado para que en un término máximo de tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento, subsane los documentos para acreditar los requisitos de habilitación.

Una vez definidos los proponentes habilitados, el área estructuradora deberá analizar las ofertas y definir el proponente que ejecutará el contrato con base en los criterios de selección.

Deberá informar tanto al proponente seleccionado como a los demás proponentes el resultado del proceso de selección.

Una vez seleccionado el contratista, el área estructuradora deberá elaborar el respectivo estudio previo de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 del presente reglamento el cual será enviado a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión.

Con la aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, el área estructuradora deberá radicar el estudio previo junto con los documentos soporte y la propuesta en el sistema documental dirigido a la Oficina Asesora Jurídica la cual elaborará el respectivo contrato.

Todos los documentos precontractuales deberán ser publicado en SECOP II de acuerdo con lo establecido en el Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

ARTÍCULO 18. MODALIDAD DE SELECCIÓN PARA CONTRATOS DE GESTIÓN DEL CONOCIMIENTO EN LOS CUALES NO EXISTAN PLURALIDAD DE OFERENTES.

Tratándose de estos contratos deberá realizarse el siguiente procedimiento:

El área estructuradora deberá solicitar al contratista una orden de servicios la cual deberá incluir como mínimo lo siguiente:

1. Descripción del bien o servicio a contratar.
2. Especificaciones técnicas del bien o servicio a contratar.
3. Posibles fechas de entrega de bien o ejecución de los servicios a contratar.
4. Lugar de entrega del bien o ejecución de los servicios a contratar.
5. Valor del bien o servicio a contratar.
6. Aspectos o condiciones adicionales relevantes para la contratación.

Así mismo, el área estructuradora deberá solicitar al contratista los documentos necesarios para la elaboración del contrato.

El área estructuradora deberá elaborar un documento en donde se establezca la necesidad de la ANH en contratar el bien o servicio, las ventajas que en materia de gestión del conocimiento brindará a la entidad y demás elementos esenciales que justifiquen la contratación de la ANH, el cual será enviado a la Oficina Asesora Jurídica para su revisión.

Con la aprobación por parte de la Oficina Asesora Jurídica, el área estructuradora deberá radicar el documento junto con la orden de servicios en el sistema documental dirigido a la Oficina Asesora Jurídica.

Tanto la orden de servicios como el documento de justificación constituirán el negocio jurídico.

Todos los documentos precontractuales deberán ser publicados en SECOP II de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley 2195 de 2022.

CAPITULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN MISIONAL DE LA ANH

ARTÍCULO 19. DE LAS ACTIVIDADES DE PLANEACIÓN Y DE LAS DEPENDENCIAS Y/O FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE SU DESARROLLO:

La totalidad de los procesos de selección aquí regulados deberán estar precedidos de actividades y estudios tendientes a garantizar la celebración de contratos que coadyuven en la satisfacción de los objetivos y funciones de la ANH. En tal virtud, durante la etapa de planeación a que se refiere la presente sección, deberán adelantarse los procedimientos establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 según el caso.

ARTÍCULO 20. DE LOS ESTUDIOS PREVIOS

Los Estudios Previos deberán contener como mínimo lo siguiente:

1. Descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación;
2. Descripción del objeto contractual;
3. Identificación del contrato a celebrar;
4. Detalle de las obligaciones tanto generales como específicas de las partes;
5. Plazo de ejecución;
6. Lugar de ejecución;
7. Garantías a constituir por parte del contratista;
8. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA ETAPA DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 21. FUNCIONES A DESARROLLAR Y DEPENDENCIAS ENCARGADAS DE SU EJERCICIO:

Celebrando cualquiera de los contratos a que se refiere el presente reglamento, la ANH deberá ejercer actividades de inspección y seguimiento contractual, a efecto de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de tales contratos, dentro de los términos previstos para el efecto.

Para ello, el Ordenador del Gasto designará a un funcionario como supervisor del contrato, el cual deberá realizar sus actividades de inspección y seguimiento conforme al manual de supervisión adoptado por la Entidad y las guías que para el efecto ha dispuesto Colombia Compra Eficiente.

CAPÍTULO NOVENO DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATOS CELEBRADOS Y EJECUTADOS EN EL EXTERIOR

ARTÍCULO 22. LEY APLICABLE

Todos aquellos contratos que por su naturaleza deban ser celebrados y ejecutados en el exterior, serán sometidos a ley del país donde se hayan suscrito o deban ejecutarse, incluyendo las etapas de planeación, selección, ejecución y liquidación de acuerdo con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 80 de 1993 y las disposiciones establecidas en el presente manual.